



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 053

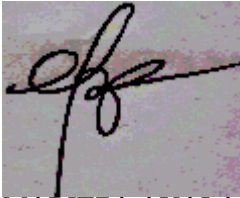
Fecha: 07/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 01069	Ordinario	LEONIDAS DUARTE CUESTA	LETINGEL SAS	Auto requiere a los curadores ad-litem	06/07/2020	100	1
41001 41 05001 2017 00362	Ejecutivo	ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ	CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ	Auto ordena expedir copias	06/07/2020	106	1
41001 41 05001 2017 00376	Ordinario	FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR	CARLOS IVAN PRIETO GOMEZ Y OTROS.	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia de poder.	06/07/2020	78	2
41001 41 05001 2018 00447	Ordinario	ANGIE LORENA FLOREZ PERDOMO	DIEGO HERNANDO MARIN CLEVES	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia de poder.	06/07/2020	83	1
41001 41 05001 2019 00381	Ordinario	MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS	INVERSIONES LA GRAN ESTACION S EN C.	Auto aprueba liquidación de costas procesales. Auto ordena entrega de títulos judiciales.	06/07/2020	104	1
41001 41 05001 2019 00409	Ordinario	CONSUELO GOMEZ	EDIFICIO SAN CARLOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 3 de agosto de 2020 a las 10:30 a.m Auto acepta renuncia de poder.	06/07/2020	46	1
41001 41 05001 2020 00037	Ejecutivo	MISAEAL SUNCE ORTIZ	MARCO ANTONIO GARZÓN	Auto pone en conocimiento Auto DENIEGA la solicitud de emplazamiento Auto REQUIERE al DR. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS	06/07/2020	40	1
41001 41 05001 2020 00187	Amparo de Pobreza	ROSALIA CHAUX GARZÓN	ARL SURA	Auto concede amparo de pobreza AUTO ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.	06/07/2020	4	1
41001 41 05702 2013 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto requiere por segunda vez al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva - Huila. Auto acepta la sustitución de poder.	06/07/2020	125	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA07/07/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

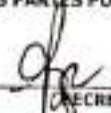
Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-01069-00
Demandante LEONIDAS DUARTE CUESTA
Demandado LETINGEL S.A.S.

Neiva-Huila, 06 de Julio de 2020.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que los curadores **AD-LITEM**, acepten el cargo que fuere asignado mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, el Juzgado ordena requerir al Dr. **JUAN CARLOS HOME NARANJO**, al Dr. **OSCAR FERNANDO MORENO MONJE** y a la Dra. **KARINA ANDREA CHAVEZ VALLEJO**, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifiquen y alleguen prueba sumaria de los motivos por los cuales no han tomado la posesión a su cargo; advirtiéndosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (**Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso**).

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.E.S.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva, 07 de Julio DE 2020	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 053	
 SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

76

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2017-00362-00
Ejecutante ANGEL ANTONIO CARDOZO GONZALEZ
Ejecutado CARLOS ENRIQUE RUIZ RODRIGUEZ

Neiva-Huila, 06 de Julio de 2020.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folio 103 del plenario, este Despacho Judicial dispone:

EXPEDIR por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio 103 del expediente, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P. Remítanse al correo electrónico del apoderado judicial el cual corresponde a s.lozanomontanez@gmail.com.

NOTIFIQUESE,


MAYERLY SALAZAR-ZULETA
Jueza
S.O.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 07 de Julio DE 2020
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 053


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

78
2

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001 41 05 001 2017 00376 00
Demandante FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR
Demandado EFECTIVO EXPRESS HOGAR S.A.S. Y OTROS.

Neiva - Huila, 06 de Julio de (2020).

Atendiendo a la renuncia de poder visible a folio 70-72 del plenario y por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. JOLME ANDRÉS ALVAREZ MARROQUIN, identificado con C.C. No. 1.075.258.633, con T.P. No. 260.759 del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante FRANCIRLEY PERDOMO CUELLAR, visible a folio 70-72 del expediente.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
s.d.s.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 07 de Julio DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 053

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001 41 05 001 2018 00447 00
Demandante ANGIE LORENA FLOREZ PERDOMO
Demandado DIEGO HERNANDO MARIN CLEVES Y OTRO.

Neiva - Huila, 06 de Julio de (2020).

Atendiendo a la renuncia de poder visible a folio 75-78 del plenario y por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. **JOLME ANDRÉS ALVAREZ MARROQUIN**, identificado con **C.C. No. 1.075.258.633**, con **T.P. No. 260.759** del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **ANGIE LORENA FLOREZ PERDOMO**, visible a folio 75-78 del expediente.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 07 de Julio DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 053

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00381-00
Demandante MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS
Demandado INVERSIONES LA GRAN ESTACIÓN S. EN C.

Neiva, (06) de julio de (2020).

Atendiendo la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado visible a folio 103 del plenario, este Despacho Judicial le imparte **APROBACIÓN.**

De otro lado, en atención al escrito allegado por la parte actora a folio 99 del expediente, el Juzgado ordena **CANCELAR** el depósito judicial No. **439050000997154**, por la suma de **\$1.048.665,00** a favor del señor **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con **C.C. No. 7.719.896**, y **FRACCIONAR** el depósito judicial No. **439050000997385**, en las sumas de **\$134.298,6** a favor del señor **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con **C.C. No. 7.719.896**, y **\$151.302,4** a favor del señor **JAVIER BAHAMON LOZANO**, identificado con **C.C. No. 12.105.754**, representante legal de la sociedad demandada **INVERSIONES LA GRAN ESTACIÓN S. EN C.**

Finalmente, se **DENIEGA** la solicitud de mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES LA GRAN ESTACIÓN S. EN C.**, toda vez que con el pago efectuado a través de depósitos judiciales, se cubre la totalidad de los valores reconocidos en la sentencia de fecha **6 de marzo de 2020**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila **DISPONE:**

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas realizada a través de secretaria a folio 103 del expediente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: CANCELAR el depósito judicial No. 439050000997154, por la suma de \$1.048.665,00 a favor del señor **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con C.C. No. 7.719.896.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050000997385, en las sumas de \$134.298,6 a favor del señor **MANUEL ALFONSO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con C.C. No. 7.719.896, y \$151.302,4 a favor del señor **JAVIER BAHAMON LOZANO**, identificado con C.C. No. 12.105.754, representante legal de la sociedad demandada **INVERSIONES LA GRAN ESTACIÓN S. EN C.**

CUARTO: DENEGAR la solicitud de mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES LA GRAN ESTACIÓN S. EN C.**, con fundamento en lo expuesto.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.O.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 07 DE JULIO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 052


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00409 00
DEMANDANTE: CONSUELO GOMEZ
DEMANDADO: EDIFICIO SAN CARLOS

Neiva – Huila, (06) de julio de (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la renuncia de poder a folio 38-39 del expediente, y por cumplirse lo ordenando en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial dispone:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S., el día **3 de agosto de 2020 a las 10:30 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico de este despacho judicial con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. **JOLME ANDRÉS ALVAREZ MARROQUIN**, identificado con **C.C. No. 1.075.258.633**, con **T.P. No. 260.759** del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **CONSUELO GOMEZ**, visible a folio 38-39 del expediente.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00037-00
Demandante MISAEL SUNCE ORTIZ
Demandado MARCO ANTONIO GARZÓN ESPINOSA

Neiva-Huila, (06) de julio de (2020).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y la sustitución de poder visible a folios 26 y 37 del plenario, este despacho dispone:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a que, no surtió la citación para notificación por aviso al demandado, la cual debe realizarse en los términos establecidos en el artículo 29 del C.P.L y de la S.S. *"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."*

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, respuesta de las entidades bancarias a folios y la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA** a los oficios de embargo, visible a folios 24-25, 28-36 del plenario, para lo que estime pertinente.

TERCERO: REQUERIR al DR. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, a fin de que allegue la sustitución de poder para proceder de conformidad.

Notifíquese,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 07 DE JULIO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 052


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

125
A

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Ejecutante LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO
Ejecutado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva-Huila, (06) de Julio de (2020).

En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila y a la sustitución de poder a folios 112 y 122, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila, a fin de que allegue respuesta de fondo al oficio **No. 763** radicado el día 10 de octubre de 2017 ante la Dirección Seccional de la Rama Judicial -correspondencia- aclarándosele que el proceso al que se hace referencia en el oficio es el radicado bajo el **No. 41001 40 03 003 2013 00375 00**, el cual se puede verificar una vez se ingresa a la página de consulta habilitada por la Rama Judicial para tal efecto.

Remítase por secretaría el oficio respectivo a través del correo institucional del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **TANNY VANESSA MEDINA TORRES**, identificada con C.C. No. **1.075.307.505**, con código estudiantil N° **468225**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia - Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte ejecutante **LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO**, conforme poder visible a folio **122** del expediente.

NOTIFIQUESE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.S.

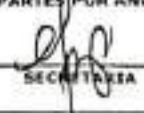


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 07 DE JULIO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 053


SECRETARÍA

Cra 7 No. 6-03 Piso 2 - 8714152
@mccomunicacionramajudicial.gov.co
Neiva-Huila



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Solicitud **AMPARO DE POBREZA**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00187-00**
Peticionario **ROSALÍA CHAUX GARZÓN**

Neiva, 06 de julio de 2020

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza invocado por **ROSALÍA CHAUX GARZÓN**, para instaurar demanda ordinaria laboral, quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de un abogado que lo represente.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, y en atención a que la solicitud cumple las exigencias contempladas en el artículo 152 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **ROSALÍA CHAUX GARZÓN**, identificado (a) con C.C. N° **36.068.664**.

SEGUNDO: EXONERAR a **ARL SURA** de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso ordinario laboral que desea instaurar al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que le designen al señor **ROSALÍA CHAUX GARZÓN**, un defensor de **AMPARO DE POBREZA**, para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de **ARL SURA**, y continuar representándolo dentro del trámite respectivo.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Por haberse cumplido el objeto de la presente solicitud de amparo de pobreza, se ordena su terminación y archivo, una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.